

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirán, al menos una vez al año, para aprobar su presupuesto, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto, como adscritos a los fines especiales del mismo.

Art. 7.º La Junta directiva se constituirá con el Decano de la Facultad, que será Presidente, y cinco Catedráticos o Profesores de la misma, nombrados por el Rector de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las que se enseñen en el Instituto, a propuesta de la Junta de la Facultad.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los Catedráticos o Profesores de ella será designado, por la propia Junta, Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficacia del Instituto.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los Profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios, a propuesta del Rector de la Universidad, previo informe de la Comisión de Investigación de la misma.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

### III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada, cursándose como materias fundamentales:

— Estudios de los riesgos:

No vitalicios.

Instituciones de la Seguridad Social y sus efectos cuantitativos.

Reaseguro.

Teoría del riesgo colectivo y sus aplicaciones.

— Aspectos cuantitativos de la financiación pública y privada.

— Análisis financiero.

— Organización y control óptimo de las empresas financieras y de seguros.

— Uso del ordenador electrónico en las operaciones reseñadas.

— Historia del seguro.

— Política de seguros.

— Régimen jurídico de Entidades aseguradoras.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevarse al Rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1973 por la que se pone en funcionamiento el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «Alfonso X el Sabio», de Vicálvaro (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 845/1973 de 8 de abril por el que se crea el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «Alfonso X el Sabio», de Vicálvaro (Madrid), cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el curso 1973-74, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar el funcionamiento del Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «Alfonso X el Sabio», de Vicálvaro (Madrid), que comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1973-74.

Segundo. Por la Dirección General de Personal y Delegación

Provincial de Madrid, se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro Estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la RR. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la RR. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación del citado Centro y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de las RR. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, a propuesta del Patronato de la misma, el favorable informe de la Junta de Gobierno y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de los Estatutos Provisionales de dicha Universidad, aprobados por Decreto 1236/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio),

Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos del Patronato de la Universidad de Granada, en la forma que se determina en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### ANEXO

## ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Estos Estatutos se redactan de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86, 1 y 83 de la Ley General de Educación y 42 a 48 y 74 de los Estatutos provisionales de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 1236/1971, de 14 de mayo.

Art. 2.º El Patronato es el órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad, conforme señala el artículo 83, párrafo 1.º, de la Ley General de Educación.

Art. 3.º Son funciones propias del Patronato las siguientes:

1.º Informar a la Junta de Gobierno acerca de los Estatutos definitivos de la Universidad, de acuerdo con el artículo 86, párrafo 1.º, de la Ley General de Educación.

2.º Promover, para los fines de la Universidad, aportaciones económicas, legados, subvenciones y ayudas de todo orden, así como canalizar las iniciativas que redunden en el mejoramiento de la vida universitaria.

3.º Promover la creación de instalaciones, servicios, secciones, y aún nuevos órganos universitarios en relación con las necesidades generales y específicas de la Universidad de Granada, así como la organización de cursos complementarios y cualquier otra obra o iniciativa de extensión universitaria.

4.º Promover la participación de la Universidad de Granada en estudios y trabajos de investigación, en concierto con Empresas privadas o públicas, así como fomentar el interés de la sociedad por la vida y la labor universitaria.

5.º Informar los proyectos de presupuestos generales de la Universidad y las cuentas de liquidación de los mismos.

Estas actividades serán función de alguna de las Comisiones Especiales establecidas como posibles en el artículo 14.

6.º Informar los planes generales de obras extraordinarias de la Universidad.

7.º Impulsar la construcción y mantenimiento de edificios, locales e instalaciones docentes o de investigación, viviendas, servicios, colegios mayores, etc., necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad de Granada.

8.º Conceder becas, en la forma que reglamentariamente establezca, con cargo a sus propios fondos.

9.º Hacer cuantas sugerencias estime oportuno al Rector, Claustro Universitario y Junta de Gobierno sobre la marcha académica, administrativa y económica de la Universidad.

10. Hacer cuantas gestiones considere necesarias para el incremento del patrimonio universitario.

11. Ser oído en aquellos nombramientos y propuestas que establece la Ley General de Educación.

Art. 4.º Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los siguientes medios económicos:

a) Las consignaciones que anualmente le concede la Universidad.

b) Las subvenciones que reciba de organismos oficiales o de particulares.

c) Los donativos, herencias o legados que reciba.

d) Cualquier otro recurso que el Patronato proponga y apruebe el Rectorado de la Universidad.

El Patronato dedicará sus medios económicos a la exclusiva realización de los fines que le señala la Ley, salvo aquella parte que, de acuerdo con el Rectorado de la Universidad, se señale para atender a su propio sostenimiento.

Art. 5.º El Patronato funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

### Patronato Pleno

Art. 6.º El Pleno del Patronato estará formado por un número de vocales no superior a veinte, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las propuestas y composición que establece el artículo 83.2 de la Ley General de Educación y el artículo 44 de los Estatutos provisionales de la Universidad.

1. Un representante propuesto por cada una de las Diputaciones Provinciales del distrito universitario.

2. Un representante propuesto por el Ayuntamiento de Granada.

3. Un representante del profesorado de los Centros docentes.

4. El Director del Instituto de Ciencias de la Educación, o un representante del mismo.

5. Un representante propuesto por las asociaciones de padres de alumnos.

6. Un representante de los Colegios profesionales con sede en Granada.

7. Un representante de las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros del distrito.

8. Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

9. Un representante de la Organización Sindical.

10. Un representante de las Asociaciones de Prensa del distrito.

11. Un representante de la Asociación de Amigos de la Universidad de Granada.

12. Un representante de los Procuradores de representación familiar del distrito propuesto por éstos.

13. Un representante de las Asociaciones de Alumnos.

14. Un representante de la Fundación Rodríguez-Acosta.

15. Otras personas o representantes de Entidades públicas o privadas, hasta un máximo total de veinte, propuesto por el propio Patronato y la Junta de Gobierno.

Art. 7.º El Rector y el Gerente de la Universidad asistirán a las reuniones del Patronato en la forma que determina el artículo 83.3 de la Ley General de Educación.

Art. 8.º El Presidente del Patronato será elegido para un mandato de cuatro años sin posibilidad de ulterior reelección. Será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia. El Patronato hará una propuesta en terna entre sus miembros para su elevación al Ministerio. El Secretario del Patronato será el Secretario general de la Universidad. Si el Patronato lo considerase necesario, por requerirlo la cuantía de su Patrimonio, podrá elegir de entre sus miembros un tesorero, cuya permanencia en el cargo será de cuatro años, siendo posible su reelección.

Art. 9.º Las funciones del Presidente, el Secretario y el Tesorero serán las propias de su denominación en las Entidades de este género. En todo caso, corresponderá al Presidente la representación del Patronato a todos los efectos y ante toda clase de autoridades.

Art. 10. El Patronato se reunirá preceptivamente al menos dos veces al año, o cuando así lo solicitaran la mitad más uno de sus miembros o a petición del Rector. Cuando deba elaborar su presupuesto, una de las dos reuniones preceptivas deberá dedicarse a su estudio y aprobación y celebrarse con la antelación necesaria para que pueda ser aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad e incluido en los presupuestos de ésta.

### Comisión permanente

Art. 11. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero (si lo hubiere) del Pleno, que ejercerán las mismas funciones en la permanente, más los siguientes miembros:

1. Dos, por turno, de los miembros señalados en el número 1 del artículo 6.º de estos Estatutos.

2. El miembro señalado en el número 2 del mencionado artículo.

3. Un miembro, por turno, entre los representantes designados en los números 3, 5 y 13 del artículo 6.º

4. Uno, por turno, entre los representantes señalados en los números 6, 7 y 8 del mismo artículo.

5. Un miembro fijado por turno entre los representantes designados en los números 11, 14 y 15 del citado artículo 6.º

6. Un miembro de entre los representantes enumerados en los apartados 8, 10 y 12 del artículo 6.º El sorteo de los miembros se verificará por el Pleno, ejerciendo su cargo los designados durante el plazo de cuatro años. Se renovará por mitades.

Art. 12. La Comisión Permanente tendrá por misión resolver los asuntos de trámite y los de máxima urgencia, dando cuenta inmediata, y sometiéndole a la ratificación del primer Pleno que se celebre. Su función fundamental consistirá en ser órgano de colaboración permanente con el Presidente, preparando bajo su dirección las reuniones del Pleno, estudiando las propuestas y los asuntos que doban someterse a éste, elaborando las ponencias de las cuestiones cuyo conocimiento o resolución correspondan al mismo y siendo a la vez, siempre bajo la dirección del Presidente, el órgano ejecutivo de los acuerdos del Pleno.

Art. 13. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo ordene el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

### Comisiones Especiales

Art. 14. El Presidente del Patronato podrá nombrar, de entre los miembros del mismo, comisiones restringidas para estudios especiales, ponencias, dictámenes, preparación de las resoluciones del Patronato o cualquier otra finalidad que estime necesaria, pudiendo tener carácter accidental o permanente. Dichas Comisiones podrán solicitar asesoramiento de personas ajenas al Patronato o incluso incorporarlas accidentalmente a sus tareas.

## Comisiones Delegadas

Art. 15. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato, de acuerdo con el artículo 86.1 de la Ley General de Educación y el párrafo segundo del artículo 42 de los Estatutos provisionales de la Universidad, crea comisiones del Patronato en cada una de las Facultades que integran la Universidad y en los Colegios Universitarios que dependen de ella.

Art. 16. Las Comisiones Delegadas del Patronato en las Facultades Universitarias se compondrán de los siguientes miembros:

1. Un miembro del Patronato Pleno, elegido por éste, que ostentará la Presidencia.
2. Dos representantes del profesorado de ésta, elegidos por los estamentos docentes del claustro.
3. Dos representantes de los alumnos de la misma.
4. Cinco miembros, como máximo, representantes de Entidades públicas o privadas, designados por el propio Patronato.

En esta comisión de Patronato, el Decano tendrá las mismas funciones que el Rector respecto del Patronato Universitario.

Art. 17. Las Comisiones Delegadas de los Colegios Universitarios se constituirán por los siguientes miembros:

1. El representante en el Pleno de la correspondiente Diputación Provincial.
2. Un representante del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia.
3. Un representante del profesorado.
4. Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.
5. Un representante de los Colegios profesionales con sede en la provincia.
6. Un representante de las Entidades bancarias y Cajas de Ahorros de la provincia.
7. Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.
8. Un representante de la Organización Sindical.
9. Un representante de la Asociación de la Prensa de la provincia.
10. Un representante de los Procuradores de representación familiar del distrito propuesto por éstos.
11. Un representante de las Asociaciones de Alumnos.
12. Dos representantes de las Entidades promotoras.
13. Dos representantes propuestos por la propia Comisión Delegada y aceptados por el Patronato en Pleno.

Estas Comisiones Delegadas elegirán de entre sus miembros al Presidente, que no podrá ostentar cargo de autoridad en la provincia, y Secretario. Podrán nombrar una Comisión permanente con la composición que estimen oportuna y con las atribuciones que les deleguen, con la anuencia del Patronato. Las Comisiones delegadas gozarán de autonomía económica, conforme a las disposiciones que las regulen, limitándose a dar cuenta al Pleno.

Art. 18. El Catedrático Director, representante del Rector en el Colegio Universitario, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada del Patronato, ostentando, en tal caso, su presidencia.

Art. 19. La Comisión de Facultad o Colegio actuarán como delegadas del Pleno del Patronato y elevarán a éste, para su aprobación y ejecución en su caso, los acuerdos que adoptaron, así como las iniciativas que consideren oportunas.

Art. 20. El Presidente del Patronato podrá asistir a las reuniones de las Comisiones delegadas, cuya presidencia ostentará en tal caso.

Art. 21. El Patronato podrá crear, en otros Centros Docentes, de acuerdo con el Rectorado de la Universidad, las Comisiones delegadas que se consideren necesarias, cuyas funciones serán las mismas de las recogidas en estos Estatutos y cuya composición se determinará por el Patronato con la aprobación de las Autoridades correspondientes.

## Régimen interior

Art. 22. La convocatoria de todos los órganos del Patronato regulados en estos Estatutos corresponderá al Presidente de cada uno de ellos y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de setenta y dos horas para el Pleno y cuarenta y ocho horas en los demás casos, salvo en caso de urgencia.

A la convocatoria se acompañará el orden del día, que se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

No obstante quedará válidamente constituida la sesión, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 23. El quórum para constitución válida de cada órgano será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso en número no inferior a cinco.

Art. 24. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 25. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la deliberación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Art. 26. Los miembros del Patronato y de sus comisiones podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando se trate de propuestas que la Comisión permanente, las especiales o las delegadas hayan de hacer al Pleno o éste a la Universidad, los votos particulares se harán constar junto a la propuesta.

Art. 27. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concorra una causa justificada, los Presidentes de los Organismos regulados en estos Estatutos, serán sustituidos por el miembro que represente la categoría que figure con el número más bajo en la lista de miembros componentes, siempre que, tratándose del cargo de Presidente del Patronato no ejerza cargo de autoridad en el distrito o en la provincia. La vacante de Secretario, en los miembros supuestos, será cubierta por el último miembro designado.

Art. 28. El domicilio legal del Patronato, tanto en Pleno como en permanente, será el que se fije en cualquiera de los locales de la Universidad de Granada. El de las Comisiones delegadas, radicará en la Facultad o Centro correspondiente. Los cambios de locales dentro de los mencionados Centros podrán acordarse sin hacerlo constar en estos Estatutos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.*

Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudio de la enseñanza superior y en la Resolución de esta Dirección General de 7 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), que determinó las correspondientes a las Facultades de Derecho,

Esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Primer curso (coordinado).—Asignaturas de curso completo:</i>		
Fundamentos Filosóficos del Derecho .....	3	1
Derecho Romano .....	4	
Historia del Derecho Español .....	4	
Derecho Constitucional .....	4	
Introducción a la Economía .....	4	
<i>Segundo curso.—Asignaturas de curso completo:</i>		
Derecho Civil 1.º .....	4	
Derecho Penal .....	4	
Derecho Internacional .....	4	
Derecho Administrativo .....	4	
Derecho Canónico .....	4	
<i>Tercer curso.—Asignaturas de curso completo:</i>		
Derecho Civil 2.º .....	4	
Derecho Mercantil .....	4	
Derecho del Trabajo .....	4	
Derecho Financiero .....	4	
Derecho Procesal .....	4	

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios,